

Destinatario:

COMISIÓN ELECTORAL.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA

NIF: Q6855018E

Fecha: Sevilla, al día de la firma electrónica.

Nuestra referencia: UA TADA/MFM

Asunto: Notificación y traslado de la Resolución
adoptada en el expte. TADA del E-3/2025

Adjunto se remite el texto íntegro de la Resolución adoptado por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en su sesión celebrada el día 04 de febrero de 2025 en relación al expediente arriba referido.

Para su conocimiento y efectos que procedan.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Marta Ferrer Medina.

Estadio La Cartuja
Torre noroeste - Puerta 16, 4ª planta
Isla de la Cartuja (Sector Norte)
41092 SEVILLA
955.03.67.54 –
tada.ctcd@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA URSULA FERRER MEDINA	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQPDBKYAWSTFQN8UJUBFEX6B7Z	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA EN EL EXPEDIENTE E-3/2025.

En la ciudad de Sevilla, a 04 de febrero de 2025.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el expediente seguido con el número E-3/2025 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por Don Esteban Rodríguez Peralto, provisto de D.N.I. nº 26214959-L, interventor por el estamento de árbitros -circunscripción única- de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante FATM), que fue presentado el día 26 de enero de 2025 en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte, con entrada en el Registro de este Tribunal al día siguiente, mediante el cual interpone recurso contra el Acta número 32, de 20 de enero de 2025 (publicada el 22 del mismo mes y año), de la Comisión Electoral de la FATM, por la cual se resuelven las impugnaciones a los resultados provisionales de las elecciones a miembros de la Asamblea General de la FATM, y siendo ponente de esta Sección Don Marcos Cañadas Bores, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 26 de enero de 2025, el recurrente presentó escrito de recurso -que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre-, tuvo entrada al día siguiente en el Registro de este Tribunal, en virtud del cual procede a recurrir el Acta número 32, de 20 de enero de 2025, de la Comisión Electoral de la FATM, que en lo atinente al recurrente, en su apartado 3.º, dispuso desestimar el recurso presentado por el ahorra recurrente y por D. Jesús Reyes Carmona, una vez revisados los antecedentes y las pruebas aportadas junto con la documentación obrante en poder de dicha Comisión Electoral, concluyendo que Don Manuel Rojas Delgado -a la postre elector sobre el que pivota en fondo del recurso planteado en cuanto a la duplicidad de votos por correo emitidos por el mismo y recurrente del expediente similar al presente incoado bajo nº E-9/2025- si envió dicho correo electrónico y que el voto introducido en urna es válido.

SEGUNDO. - En el recurso presentado ante este Tribunal se solicita se proceda a declarar nulo el voto emitido (y computado) para preservar la legitimidad del proceso electoral, y que se anulen todas las actuaciones que se deriven del correo electrónico fraudulento recibido por la Comisión Electoral supuestamente en nombre del recurrente, sobre la base de que el mismo niega haberlo enviado.

TERCERO.- Se ha incorporado a las actuaciones, tras su oportuno requerimiento por parte de la Oficina de Apoyo al TADA y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SB67QHN3FBLT478976V6U8UY	PÁG. 1/5	



Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente federativo de la Comisión Electoral de la FATM, que fue remitido en fecha 29 de enero de 2025.

En dicha documentación se incluye informe remitido por parte de la Comisión Electoral de la FATM, en el que se señala lo siguiente:

<<SEGUNDO. - El pasado 16/10/24 se celebraron las elecciones a miembros de la Asamblea General de la FATM. En la mesa electoral de Granada se recibieron por la Delegación Territorial de Granada dos votos por correo emitidos por D. Manuel Rojas Delgado. En el transcurso de la jornada electoral, sobre las 15:00 aproximadas, se recibe correo electrónico de D. Manuel Rojas Delgado alegando lo siguiente:

Así, tras el mail de Manuel Rojas, la presidenta de la Comisión Electoral lo lee en el momento del escrutinio y se procede por parte del presidente de la mesa a ordenar la inclusión del voto emitido desde Granada. Contra la decisión de la mesa electoral, D. Esteban Rodríguez Peralto formula reclamación contra dicha decisión.

TERCERO. - Durante el periodo de impugnaciones se presentan dos recursos contra esta decisión. Por un lado, D. Esteban Rodríguez Peralto y, por otro, D. Jesús Reyes en representación de D. Manuel Rojas Delgado. El contenido de los recursos presentados ante esta Comisión Electoral, se basan en la misma premisa que los presentados ahora ante el TADA.

En concreto, D. Manuel Rojas Delgado declara bajo juramento que no ha enviado ese correo y, por tanto, los recursos solicitan la nulidad del voto introducido en urna y repetición de la votación.>>”

CUARTO. - FALSO TESTIMONIO Y TENTATIVA DE FRAUDE ELECTORAL PROBADO.

Esta Comisión Electoral aportará pruebas documentales contundentes en las siguientes líneas al efecto de demostrar que estamos ante una maniobra fraudulenta basada en n falso testimonio del recurrente al objeto de pretender anular sus propios actos bajo una premisa totalmente falsa y constitutiva de fraude electoral.

[.....]

SOLICITAMOS. Que el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA), en atención a los hechos expuestos y a la documentación acreditativa aportada, desestime los recursos interpuestos por D. Jesús Reyes Carmona, en representación de D. Manuel Rojas Delgado, y el recurso presentado por D. Esteban Rodríguez Peralto, por basarse en prueba falsa, y confirme la validez de la Resolución 32/25 de esta Comisión Electoral, al haber quedado acreditado que D. Manuel Rojas Delgado sí envió el correo electrónico en cuestión y, por tanto, que su voto fue legítimamente emitido y computado conforme a la normativa electoral vigente>>

Finalmente se incorpora al expediente federativo sendos escritos presentados ante la Comisión Electoral evacuados por Don Francisco Alonso Fernandez y Juan Jose Mora González que



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SB67QHN3FBLT478976V6U8UY	PÁG. 2/5	



constituyen prueba testifical con relación directa al correo electrónico remitido a la mesa electoral el día de las elecciones.

CUARTO.- Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el mismo precepto anteriormente reseñado y con auxilio de la Unidad de Apoyo del TADA, se ha dado traslado del expediente en su condición de interesado al Sr. D. Manuel Rojas Delgado, para que pudiera alegar lo que a su derecho conviniera, habiéndose verificado presentación de alegaciones por el mismo en fecha 30 de enero de 2025, cuyo contenido se da ahora por reproducido a efectos de economía procedimental. No obstante, destacamos alguna de las aseveraciones vertidas por su relevancia para la resolución del expediente:

*“Según lo indicado por la Comisión Electoral en el momento del recuento de votos, según se me ha informado, se habría recibido un correo electrónico en mi nombre en el que se especificaba que el único voto válido era el emitido desde Granada. Sin embargo, **niego categóricamente haber enviado dicho correo, lo que implica una suplantación de mi identidad en el proceso.***

Bajo ningún concepto he autorizado, anteriormente, a nadie a actuar en mi nombre ni a enviar comunicaciones electrónicas que puedan influir en el proceso electoral. Este hecho constituye una irregularidad que afecta tanto a la legitimidad del procedimiento como a mis derechos como elector”.

QUINTO. - En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c), 2º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. – En primer lugar, para la resolución del presente recurso, conviene decir tras analizar la cuestión fáctica objeto de la controversia que cuando un elector presenta dos votos por correo en el proceso electoral y ello fuera advertido por la Comisión Electoral o por la propia Mesa Electoral el día de las elecciones, el voto debe quedar anulado salvo que la norma electoral prevea explícitamente una excepción en orden a mantener una prelación entre los votos, manteniendo uno sobre el otro.

En el caso de las elecciones en el ámbito de las Federaciones Andaluzas la Orden de 11 de marzo de 2016 que regula los procesos electorales establece taxativamente que cada elector tiene derecho a emitir un único voto. Por su parte, en su **artículo 21**, al regular el procedimiento para ejercer el voto por correo, solamente prevé en caso de duplicidad del voto la prevalencia



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SB67QHN3FBLT478976V6U8UY	PÁG. 3/5	



presencial sobre el emitido por correo, sin especificarse el procedimiento a seguir en caso de que un elector envíe **dos votos por correo**.

Por lo tanto, en el presente caso será inicialmente la propia **Comisión Electoral Federativa** la que tendrá que determinar la validez de los votos emitidos y resolver cualquier incidencia relacionada con ello, siguiendo los principios generales de la normativa electoral y garantizando la integridad del proceso.

Siguiendo el orden expuesto, resulta evidente pues llegar a la conclusión que en el caso de identificarse la existencia de votos duplicados de la misma persona el mismo día de las elecciones antes del comienzo del escrutinio tras cerrarse los colegios electorales, la mesa electoral en primer término deberá identificar la duplicidad advertida y el hecho de que proviene del mismo elector; revisar la documentación adjunta (certificado de inclusión en el censo especial de voto por correo y copia del DNI u otro documento identificativo) y anular ambos votos registrando la incidencia en el acta de la votación para, en caso de ser impugnada, proceder a su revisión en sede federativa por parte de la Comisión Electoral.

En nuestro caso, este es precisamente el escenario al que quiere llegar el recurrente y sobre la que sustenta su pretensión, sin embargo, conviene precisar la circunstancia especial que confluje erigiéndose así en cuestión nuclear del conflicto, cuando la mesa electoral recibe una declaración de la voluntad del elector expresada de forma clara, precisa y con prueba fehaciente por medio de un correo electrónico enviado a la Comisión Electoral -que el recurrente niega haber envidado- resolviendo admitir acorde con la declaración del elector uno de los votos a favor del otro que anula dejando constancia de lo actuado en el acta.

Si bien es cierto que la Orden de 11 de marzo de 2016 no contempla explícitamente la situación en la que un elector envía dos votos por correo y posteriormente solicita la anulación de uno de ellos, a nuestro juicio coincidimos con la actuación llevada a cabo por la Mesa Electoral en orden a interpretar y resolver este tipo de incidencias y que la **Comisión Electoral confirma** asegurando la integridad y transparencia del proceso electoral y garantizando que el resultado sea legítimo y representativo de la voluntad de los votantes, aun cuando precisa puntualizar el recurrente tampoco abunda en ello, bastando su alegato en negar la autenticidad del correo enviado en su nombre.

En consecuencia, dicho lo que antecede hemos de colegir que la cuestión de facto que subyace en el presente caso se limita exclusivamente a interpretar los distintos documentos y la actividad probatoria desplegada en el proceso que permita efectuar un juicio ponderado de las afirmaciones contrapuestas de las partes en conjunción con la documental obrante en el expediente federativo. De este modo, acudiendo a la regla general de la sana crítica y en el marco del carácter sumario y de cognición limitada que caracteriza al proceso electoral, nos lleva a coincidir en este punto en particular con lo expuesto por la Comisión Electoral llegando al mismo razonamiento tras verificar los datos y fuente de la cuenta de correo electrónico asociados al elector y dirigido a la cuenta oficial de la Comisión Electoral, además del



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SB67QHN3FBLT478976V6U8UY	PÁG. 4/5	



resultado y documentos que se aportan en los informes derivados de la prueba testifical, todo lo cual permite concluir que la resolución del órgano federativo impugnada es ajustada a derecho.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

RESUELVE: Desestimar el recurso presentado por Don Esteban Rodríguez Peral, declarando conforme a derecho la resolución de la Comisión Electoral en el acta nº 32 de fecha 20 de enero de 2025 y publicada el día 22 del mismo mes y año, en lo concerniente a mantener la validez del voto emitido por el elector, Sr. Manuel Rojas Delgado.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, a la Secretaria General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Santiago Prados Prados



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SANTIAGO PRADOS PRADOS	05/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6SB67QHN3FBLT478976V6U8UY	PÁG. 5/5	